

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la ASOCIACION DOMINICANA DE GOLF, con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 27 de julio de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 280, que concede nacionalidad dominicana al Sr. Silverio T. Navarrete Vidal.

(G. O. N° 9003, del 10 de Septiembre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 280

VISTA la instancia que por conducto del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Silverio Tulio Navarrete Vidal, de nacionalidad cubana, mayor de edad, periodista, portador de la cédula de identificación personal N° 107876, serie 1ra., domiciliado y residente en es-

ta ciudad, en solitud de que se le conceda la nacionalidad dominicana, por naturalización ordinaria;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre naturalización, de fecha 10 de abril de 1948 y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la nacionalidad dominicana, por naturalización ordinaria, al señor Silverio Tulio Navarrete Vidal, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Ministro de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a los Ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre, del año mil novecientos sesenta y seis (1966), años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 281, que deroga el Art. 1° del Decreto No. 377, de fecha 2 de diciembre de 1965.

(G. O. N° 9003, del 10 de Septiembre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 281

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente